

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

ANEXO

Memoria descriptiva

Sant Martí (Vilafranca de Bonany)

6174 *DECRETO 123/1993, de 10 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento las casas de Sant Martí (Vilafranca de Bonany-Mallorca).*

Visto que la Consejera de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por Resolución de día 18 de enero de 1990, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de las casas de Sant Martí (Vilafranca de Bonany-Mallorca) con la categoría de monumento;

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero) estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, y con el Decreto 94/1991, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión de día 10 de noviembre de 1993, decreto:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento las casas de Sant Martí (Vilafranca de Bonany-Mallorca).

Artículo 2.

La descripción del inmueble de referencia, así como el entorno de protección de las mismas, figuran en el anexo de este Decreto. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 3.

El plano, entorno de protección y toda la documentación complementaria figura en el expediente de referencia.

Artículo 4.

Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Artículo 5.

Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Vilafranca de Bonany.

Artículo 6.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma de Mallorca, 10 de noviembre de 1993.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger Amengual.

Las antiguas casas de Sant Martí tienen su origen como centro de una gran caballería que, durante parte de los siglos XIII y XIV, perteneció a la importante Orden de los Templarios (hasta el año 1314), la caballería englobaba un conjunto de tierras conocidas por su topónimo musulmán, las de Alanzell y Albadellet. Por otra parte, el origen antiguo de la zona es avalado por los hallazgos arqueológicos prehistóricos, romanos y árabes.

La caballería, que fue de los Sanjust y después de los Sureda, a partir de finales del siglo XIV constituyó la base económica, política y social que dio impulso a la monumentalidad de las casas. El esplendor medieval de Sant Martí se refleja todavía en la estructura del palacio-castillo que se observa en todo su conjunto.

Aspectos medievales del edificio

Una parte del patio, en la parte de poniente, es de esta época con pequeños portales de arco de medio punto de carácter fortificado. La fachada data seguramente del siglo XIV y se emparenta con otros escasos ejemplos rurales como es el caso de «Las casetas del Rei Sancho», en el Teix, y el derruido patio de «Son Catlar» de Manacor.

Las casas, durante la Edad Media, fueron engrandecidas y dotadas de varias torres. Una parte fue habitada como una gran residencia señorial con las salas y habitaciones iluminadas por ajimeces.

De las torres queda una muy completa en la parte sudoriental, donde se ven todavía los arcos tapados de dos ajimeces.

En la planta baja de la torre citada hay una sala con arco apuntado que corresponde al estilo gótico primitivo típico de la época del repoblamiento. Es una sala dividida por el arco diafragma, que no ha conservado el techo original, el cual era soportado por los modillones de piedra que todavía se ven.

Pasada la Edad Media, Sant Martí sufrió las típicas reformas para adaptarlo al gusto residencial de los siglos XVII y XVIII, sin rechazar del todo la posibilidad de alguna reforma en el siglo XVII.

En principio, y por deducciones comparativas, parece oportuno hablar de una amplia reforma del siglo XVII. Se acepta en base a que las columnas italianizantes de entrada de la casa de los amos (antiguo comedor de los payeses) se asemejan a las de algunas logias del siglo XVII; por ejemplo So n'Amar o Son Creus de Bunyola. Las arcadas del patio se emparentan con ejemplos como el pórtico bajo de las logias de Can Veri o de Ca la Gran Cristiana de Palma. Ambos pórticos parecen más antiguos que las logias superiores, que son de estilo italianizante.

La escalera principal, con la barandilla de madera tallada imitando la silueta de balustres, parece obra típica del seiscientos. También conviene recordar que las barandillas de madera son más frecuentes en la arquitectura señorial del siglo XVII que en la del XVIII (que las preferían de hierro).

La capilla actual tiene el acceso principal a través del patio; el portal pertenece al barroco clasicista. El interior destaca por el ábside con una bóveda estrellada de tradición gótica y una arcada (siglo XVI).

Otros detalles importantes de la capilla son: Una puerta gótica del siglo XV (con un coronamiento heráldico añadido en el siglo XVIII), y el artesonado de madera. El portal es una pieza artística importante que data de la época de Domingo Sureda, famoso por un duelo caballeresco celebrado en Italia.

En la sala de la torre situada en la planta noble se encuentra también un portal o ventana gótica, que se ha usado para guarnecer una chimenea. Esta pieza procede, al igual que la que hay en la sala de música de Can Vivot en Palma, de la finca de El Aguila Vella de Lluçmajor, finca que había sido propiedad de los Suredas.

En el siglo XVIII hubo una importante intervención que destaca por las esculturas de Santa Bárbara en la fachada de la escalera (año 1746) y el Sant Martín que remata el portal exterior. En este tiempo fueron estucadas las fachadas respectivas enmarcando geoméricamente las ventanas y los portales con fajas blancas. Se trata de una típica intervención decorativa barroca muy vinculada a la arquitectura rural.

Es atribuible a los finales del siglo XVIII la gran logia de siete arcos que hay en la fachada de levante. Esta logia parece inspirada en la logia barroca clasicista del jardín de Can Vivot de Palma, que también tiene siete arcos.

Arte popular en el granero

Finalmente hay que señalar la existencia de unos «grafittis» y dos conjuntos de dibujos populares, muy importantes, de una pared del granero. Representan santos, caballeros, soldados y animales, dibujados a buen tamaño en la parte alta de una de las paredes. Se puede asegurar que los «grafittis» y los dibujos tienen un impacto decorativo muy notable y que su estado de conservación es óptimo. Su valor histórico y etnológico es indudable.

Entorno de protección

Se establece una zona de protección de 70 metros desde cada una de las fachadas exteriores del edificio.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

6175 *DECRETO 34/1994, de 10 de febrero, de la Junta de Castilla y León por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor del Torreón Militar del siglo XIV, en La Vecilla de Curueño (Ayuntamiento de La Vecilla), León.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 29 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico a favor del Torreón Militar del siglo XIV, en La Vecilla de Curueño (León).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo con la categoría de conjunto histórico y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 10 de febrero 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de Conjunto Histórico, el Torreón Militar del siglo XV, en La Vecilla de Curueño, (Ayuntamiento de La Vecilla), León.

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración se concreta en la manzana en que se sitúa la torre, así como en los edificios que dan fachada a las calles y plazas perimetrales.

Al norte, los edificios que dan fachada a la plaza de Calvo Sotelo y calle Ciriaco González, desde la calle Sanjurjo hasta la calle de la Solana.

Al este y al sur, los edificios que dan fachada a la calle de la Solana desde la calle Ciriaco González hasta la calle Sanjurjo.

Al oeste, los edificios que dan fachada a la calle Sanjurjo desde la calle de la Solana hasta la plaza de Calvo Sotelo.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 10 de febrero 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

UNIVERSIDADES

6176 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la misma.*

Una vez cumplidos los trámites señalados por los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Universidad en su sesión de 3 de diciembre de 1993 y Consejo Social de 4 de febrero de 1994, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero.—Aprobar la nueva relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, que sustituye y deja sin efectos las anteriores relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de Administración y Servicios y a la que se incorporan en diferentes anexos un conjunto de puestos, actualmente previstos bien por personal funcionario de carrera bien por personal laboral fijo, cuya extinción se encuentra vinculada a la estructuración de la nueva relación de puestos de trabajo y por tanto su proceso de transformación no implicará ninguna modificación de ésta.

En la relación de puestos de trabajo los complementos específicos anuales de los puestos de trabajo del personal funcionario se encuentran referidos al año 1993, y los complementos de puestos de trabajo anuales del personal laboral al año 1992, sin perjuicio de lo que se determine para el año 1993 en el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades de Andalucía.

Segundo.—Facultar al excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Sevilla para que, a propuesta de la Gerencia y previos los trámites legales establecidos, apruebe en lo sucesivo aquellas modificaciones de la nueva relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad que no impliquen incremento de gasto.

Sevilla, 24 de febrero de 1994.—El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.